



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 ENE. 2019

G.A. E-000574

Señor (a):
Teniente Coronel
Héctor Candelario Guaneme
Batallón de Ingenieros de Combate N° 2 Francisco Javier Vergara Velasco
NIT 800.130.686
KM 7 Vía Malambo - Atlántico
Malambo- Atlántico

Ref: Auto N° 000.002.00

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-081.

I.T: 001372 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/25-01-19 15-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 0

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron evaluación de los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas presentada por el Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 General Francisco Javier Vergara Velasco, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001372 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Batallón de Ingenieros de combate No. 2 General Francisco Javier Vergara Velasco, se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Batallón de Ingenieros de combate No. 2 General Francisco Javier Vergara Velasco, mediante documento radicado N° 0006811 del 31 de julio de 2017, envía a la C.R.A., los resultados de la caracterización de aguas domésticas.

Asunto: Resultados caracterización

Con toda atención me dirijo a usted, como Comandante del Batallón de Ingenieros N°.2 "Vergara y Velasco" (E) para pedir su colaboración y conocimiento con la parte ambiental para fortalecer más estas normas y reglamentos que nos atañen a cada uno de nosotros para la preservación de nuestra naturaleza ya que estamos en tiempos muy duros con el calentamiento global y es de mucho interés que ustedes como entidad ambiental ns asesoren en dicho requerimiento que de acuerdo a solicitud hecha por ustedes podamos dar cumplimiento y así contribuir a la conservación del medio ambiente de nuestra jurisdicción.

El muestreo fue realizado el día 1 de noviembre de 2016 por el Laboratorio Nancy Flórez García S.A.S., el cual cuenta con Acreditación del IDEAM, bajo resolución No. 1927 del 29 de julio de 2014. Se realizó un muestreo compuesto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

Resultados

Resultados obtenidos a la salida del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas Vs Valores límites máximos permisibles artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
Temperatura	°C	27,3	40	SI
PH	Unidades	7,80	6,00-9,00	SI
DQO	mg/L	76,5	180	SI
DBO5	mg/L	46,9	90,0	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	9,17	90,0	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5,0	SI
Grasas y/o Aceites	mg/L	<10,0	20,0	SI
SAAM		<0,100	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10,0	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO4 ³⁻)	mg/L	2,35	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	3,45	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO3)	mg/L	<0,200	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO2)	mg/L	0,542	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	18,1	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte	No Reportado
Nitrógeno Total Kjeldhal		3,45	N.A.	N.A.
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	920x10 ³	No establecido	Reportado
Caudal	L/s	2,90		Reportado

CONSIDERACIONES C.R.A.

En los resultados de la caracterización de aguas residuales a la salida del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas se evidencia cumplimiento de los valores límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados.

El parámetro Nitrógeno Total (N), no fue monitoreado.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000629 del 09 de octubre de 2013, renueva un permiso de vertimientos líquidos al Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones en su artículo primero.

1.- Realizar semestralmente caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros. Caudal, pH, temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO, Grasas y lo Aceites, NKT, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes fecales, SAAM. Se deben tomar muestras compuestas de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.

NO CUMPLIO

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 0006811 del 31 de julio de 2017 el Batallón Vergara y Velasco envía a la C.R.A., los resultados de caracterización de agua residual doméstica correspondientes al segundo semestre de 2016. No se evidencia que el Batallón haya enviado las caracterizaciones a la C.R.A, correspondientes al primer y segundo semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015, primer semestre de 2016, y primer y segundo semestre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 0

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y la documentación presentada por el Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, se concluye lo siguiente:

El Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, mediante Radicado No. 006811 del 31 de julio de 2017, envía a la C.R.A., los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al segundo semestre del año 2016

En los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas presentada por el Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, no se monitoreo el parámetro Nitrógeno Total (N).

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 0

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en su **Artículo 2.2.3.2.1.2. "Preservación, manejo y uso de las aguas.** *La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código".

"Artículo 2.2.6.1.1.1. Objeto. *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente."*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 0

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Batallón de Ingenieros de Combate N°2 General Francisco Javier Vergara Velasco, identificado con NIT 800.130.686, localizado en el Municipio de Malambo - Atlántico, representada por el Teniente Coronel Héctor Candelario Guaneme o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Enviar a esta Corporación semestralmente la caracterización a la salida de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43'), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitritos (N-NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N) y Coliformes Termotolerantes. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD con una carga menor a 625 Kg/día DBO5" de la tabla del artículo 8 y al artículo 6 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.
 - 1.1. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
 - 1.2. En el informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo utilizado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001372 del 22 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 0 0

2019

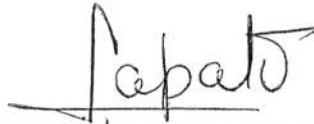
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

31 ENE. 2019

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 0802-081.

I.T: 001372 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor